

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.
PRESENTE:**



En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90, 91 fracción II, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la elevada consideración de esta asamblea, la iniciativa de **Ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar el artículo 69 fracción VIII y XVIII, adicionar la fracción XIX, y adicionar el artículo 139 bis al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para mejorar los derechos de los policías de dicha Comisaría**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I.- En los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la competencia municipal en materia de Seguridad Pública, para la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como las sanciones de las infracciones administrativas. Señalando que la actuación de dicha Institución de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte el artículo 123 constitucional apartado B, establece las bases que tendrán las leyes del trabajo y sobre las cuales se manejarán los Poderes de la Unión y sus trabajadores, el cual de manera específica y acorde a esta iniciativa, se señalan las fracciones III y XIII, mismas que a la letra establecen lo siguiente:

"B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días a

año;

[...]

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias

leyes.

[...]"



II. En relación a la norma suprema, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se rige bajo esas bases constitucionales en materia laboral, razón de ello es que, dicha Ley establece los derechos que tiene las y los elementos operativos de las instituciones de Seguridad Pública, uno de estos derechos materia de la presente iniciativa es el periodo vacacional que se les otorga a las y los policías municipales; de ahí que es importante precisar lo que la Ley estatal establece al respecto:

“De las vacaciones y licencias

Artículo 31. Los elementos operativos que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, **cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno**, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los elementos operativos que no tuvieron derecho a vacaciones.

Cuando un elemento operativo no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los elementos operativos que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de su remuneración.”

En este mismo rango, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 14, lo siguiente:

“Artículo 14.- El personal operativo de las fuerzas de seguridad del Estado y Municipios, que no desempeñen funciones administrativas, **se regirán por sus propios reglamentos**, los cuales deberán contener las disposiciones adecuadas para proteger los derechos que correspondan a estos servidores públicos.”

Por lo anterior y en el ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, expidió el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaria de la Policía de Guadalajara para sentar las bases orgánicas para su funcionamiento, insertando además los derechos y obligaciones con que cuentan

las y los elementos dependientes de dicha comisaria. Dentro de este ordenamiento municipal se encuentra el derecho a tener periodos vacacionales, mismo que establece lo siguiente:

“CAPÍTULO I

De los Derechos de los Policías

Artículo 69. *Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:*

[...]

VIII. *Gozar de diez días laborales de vacaciones por cada 6 seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;”*

Sin embargo y al hacer una comparativa de los derechos que tiene los servidores públicos en la Ley Burocrática Estatal y los elementos de la Comisaria de Guadalajara, se puede advertir desigualdad al otorgar los mismos derecho de días de vacaciones (10 diez días cada seis meses) a pesar que las condiciones laborales son totalmente diferentes, por ejemplo el riesgo en que se desempeñan los policías al realizar su función y también en base a las horas de trabajo excesivas a comparación de los demás servidores públicos. Además, que en los últimos años los elementos de la Comisaria derivado del servicio que prestan a este municipio, han sido objeto de agresiones directas a su persona por parte de grupos criminales y en algunas ocasiones han perdido la vida; siendo necesario realizar modificaciones jurídicas para la protección de nuestros elementos, donde los mismos puedan disfrutar de un periodo vacacional digno de su jornada de trabajo y riesgo inminente bajo el que se encuentran todos los días.

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha definido los criterios para determinar si el legislador respeta el principio constitucional de igualdad, debiendo entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es por ello que se propone modificar la fracción VIII del artículo 69 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Policías

Artículo 69. *Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:*

[...]

VIII. *Gozar de quince días laborales de vacaciones por cada 6 seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;*

Como se observa, dicha modificación no implica una controversia con las normas supremas anteriormente mencionadas, puesto que las mismas señalan la autonomía y bases constitucionales, sobre las cuales se establecerán las condiciones laborales de las y los elementos de seguridad pública municipal, en esta situación en específico los días laborales de vacaciones.

IV. Por otra parte y debido a los últimos sucesos donde las y los elementos de la Policía Municipal de Guadalajara, han tenido enfrentamientos con la delincuencia en la ciudad y que como consecuencia de ello han sufrido bajas y trastornos de estrés postraumático, hace que sea una situación complicada para el adecuado desempeño en el regreso a las actividades que conlleva el servicio de la seguridad pública. Las y los elementos deben de por lo menos tener unos días de pausa antes de reincorporarse a su trabajo cuando los mismos hayan sufrido una situación como la anteriormente mencionada.

La segunda de las reformas planteadas por la presente iniciativa, va en relación a lo mencionado anteriormente, proponiendo ante el Pleno de este ayuntamiento lo siguiente:

De los Derechos de los Policías

Artículo 69. *Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:*

[...]

XVIII. En los casos de riesgo en el servicio, además de la atención médica y hospitalaria, se brindara a los elementos operativos que hayan participado en el

hecho, una licencia con goce de sueldo por el tiempo que determine el área médica y psicológica, con base a la afectación que determinen dichas áreas, la cual no será menor a 3 tres días ni mayor a 15 quince días, en ambos supuestos sólo se computaran días hábiles, los supuestos en los cuales podrá ser aplicable esta licencia son los siguientes:

1. Hechos en los cuales los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara hayan sido participes en actos de extrema violencia, considerando estos como:

a. Hechos en los cuales se haya suscitado intercambio de disparos.

b. Enfrentamientos con miembros del crimen organizado.

c. Cualquier otro evento que a criterio de las autoridades municipales sea considerado como tal.

XIX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

De las Licencias

Artículo 139. La licencia es el periodo de tiempo, para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos, con excepción de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 139 Bis. Los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara gozaran de licencias con goce de sueldo en los supuestos establecidos en la fracción XVIII del artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 140. Las licencias que se conceden a los integrantes del servicio deben ser sin goce de sueldo, siendo una licencia ordinaria la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de sesenta días naturales y por una ocasión por cada año para atender asuntos personales y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario General.

2.- NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA.

La finalidad principal que persigue dicha iniciativa, es reformar el artículo 69 fracción VIII, XVIII y XIX, y adicionar el artículo 139 bis del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, a efecto de generar condiciones de igualdad para las y los Policías Municipales respecto a los demás servidores públicos, en base al riesgo y función que realizan los mismos.

3.- MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.

Seguridad pública.

4.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

Artículos 21, 115 y 123 fracciones III y XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 31 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Artículo 14 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- OBJETO DE LA INICIATIVA.

Dicha iniciativa tiene por objeto, generar mayores derechos a los Policías de la Comisaria de Guadalajara, en condiciones de igualdad en base a la función de riesgo y horas de trabajo que realizan, en relación con otros servidores públicos.

6.- ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES.

En caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa podría tener las siguientes repercusiones:

En cuanto aspecto jurídico: Con lleva repercusiones jurídicas, toda vez que se trata de una reforma a un reglamento municipal vigente.

En cuanto aspecto económico: Existe repercusión económica, la cual es relativa a la modificación a la fracción VIII del artículo 69, al considerar un incremento en los días de vacaciones a que son acreedores los elementos de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, por ende, se considera un aumento en la prima vacacional a que son acreedores dichos elementos.

En cuanto aspecto laboral y social: Se fortalecería la seguridad pública, al generar un sentido de pertenencias con los Policías de la Comisaria de Guadalajara, al reconocer la desigualdad histórica que han tenido en relación a otros servidores públicos, generando con ello una mejor labor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como

convocante y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública como coadyuvante, conforme a los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

Primero. Se apruebe reformar el artículo 69 fracción VIII, XVIII y XIX, y adicionar el artículo 139 bis al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Policias

Artículo 69. *Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:*

[...]

VIII. *Gozar de quince días laborales de vacaciones por cada 6 seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;*

[...]

XVIII. *En los casos de riesgo en el servicio, además de la atención médica y hospitalaria, se brindara a los elementos operativos que hayan participado en el hecho, una licencia con goce de sueldo por el tiempo que determine el área médica y psicológica, con base a la afectación que determinen dichas áreas, la cual no será menor a 3 tres días ni mayor a 15 quince días, en ambos supuestos sólo se computaran días hábiles, los supuestos en los cuales podrá ser aplicable esta licencia son los siguientes:*

1. *Hechos en los cuales los elementos operativos de la Comisaria de la Policía de Guadalajara hayan sido participes en actos de extrema violencia, considerando estos como:*

a. *Hechos en los cuales se haya suscitado intercambio de disparos.*

b. *Enfrentamientos con miembros del crimen organizado.*

c. *Cualquier otro evento que a criterio de las autoridades municipales sea considerado como tal.*

XIX. *Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.*

Sección Tercera

De las Licencias

Artículo 139. *La licencia es el periodo de tiempo, para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos, con excepción de lo previsto en el presente Reglamento.*

Artículo 139 Bis. Los elementos operativos de la Comisaria de la Policía de Guadalajara gozaran de licencias con goce de sueldo en los supuestos establecidos en la fracción XVIII del artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 140. *Las licencias que se conceden a los integrantes del servicio deben ser sin goce de sueldo, siendo una licencia ordinaria la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de sesenta días naturales y por una ocasión por cada año para atender asuntos personales y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario General.*

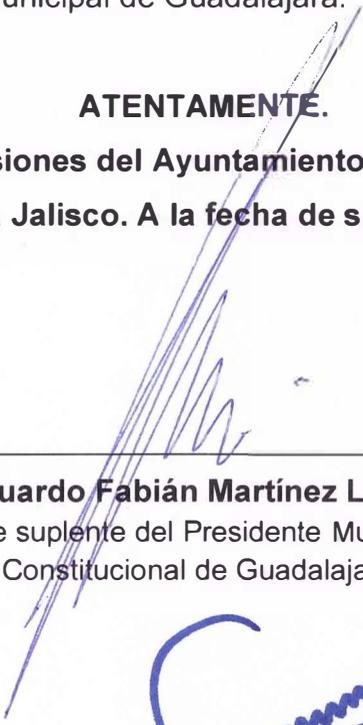
TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- El presente reforma al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

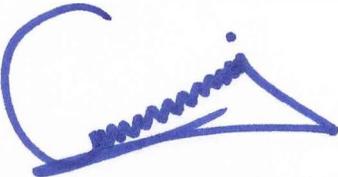
ATENTAMENTE.

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara Jalisco. A la fecha de su presentación**



Eduardo Fabián Martínez Lomelí

Regidor en carácter de suplente del Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara.



María Cristina Estrada Domínguez

Regidora